

talación que se autoriza acreditará ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio los ensayos y pruebas prescritas en las normas y códigos que se referencian en el proyecto, y se levantará acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento. Una copia del acta de puesta en marcha deberá ser remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Sexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independiente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otras entidades, necesarios para la realización y puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima.—Para introducir modificaciones en las instalaciones autorizadas será necesario obtener la autorización correspondiente.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de realizar las pruebas que estime convenientes y de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con relación a la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 12 de febrero de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—8.479.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 17 de febrero de 2003, por la que se concede el cambio de titularidad de la autorización como organismo de control de «Ingeniería Energética y de Contaminación, Sociedad Anónima» (INERCO), a favor de la nueva sociedad «Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996). Establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los organismos de control acreditados por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo.—Por resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 11 de diciembre de 2000 se autorizó como organismo de control a «Ingeniería Energética y de Contaminación, Sociedad Anónima» (INERCO).

Tercero.—Con fecha 13 de febrero de 2003 ante la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico se solicita, por don Luis Cañadas Serrano en representación de la sociedad «Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima», con domi-

cilio social en Sevilla, calle Tomás Alba Edison, sin número, edificio «Inerco», con número de identificación fiscal A-02318285, cambiar la titularidad de las autorizaciones otorgadas como organismo de control de la sociedad «Ingeniería Energética y de Contaminación, Sociedad Anónima» (INERCO), a la sociedad «Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Presentan escrito de INERCO donde esta sociedad comunica, uno) que abandona la actividad de inspección a favor de la nueva sociedad que solicita el cambio de titularidad, y dos) que cuantos medios técnicos y humanos han respaldado esta actividad en Inerco pasan a configurar la nueva sociedad.

Quinto.—«Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima», es titular de las acreditaciones números 75/EI121 y 75/EI122, otorgadas por la «Entidad Nacional de Acreditación» (ENAC), con fecha de entrada en vigor el 7 de febrero de 2003 y con vigencia hasta notificación en contra.

Sexto.—«Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima», presenta la documentación exigida en el artículo 7 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 21, de 20 de febrero de 2001).

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para dictar esta resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, en relación con el artículo 13 del Decreto del Presidente 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo.—Con el análisis de la documentación presentada se comprueba que se cumplen las condiciones y requisitos que exige el mencionado Real Decreto 2200/1995, y que se mantiene el personal, instalaciones y medios materiales para realizar las actividades necesarias en materia de seguridad industrial de, al menos, el 5 por 100 de las instalaciones existentes.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Aceptar el cambio de titularidad, dejando sin efecto la autorización concedida a «Ingeniería Energética y de Contaminación, Sociedad Anónima» (INERCO), y autorizando a la entidad «Ingeniería de Inspección y Control Industrial, Sociedad Anónima», como organismo de control para las actividades de inspección en el área industrial de accidentes mayores y en el área medioambiental de: Calidad del aire (inmisiones); emisiones, instalaciones o sistemas de control en el ámbito de la contaminación atmosférica, residuos, instalaciones, equipos o sistemas de gestión de residuos; ruidos, suelos potencialmente contaminados; aguas subterráneas asociadas a suelos potencialmente contaminados. El alcance de la autorización está limitado a los tipos de inspecciones y para los documentos normativos referenciados en los anexos técnicos revisión primera, de fecha de 7 de febrero de 2003, correspondientes a las acreditaciones 75/EI121 y 75/EI122.

Segundo.—Esta autorización poseerá validez mientras se mantengan en vigor la acreditación otorgada por la «Entidad Nacional de Acreditación» (ENAC) y las restantes condiciones que dan lugar a esta autorización.

Tercero.—La entidad autorizada deberá mantener, como mínimo, los medios personales, materiales e instalaciones para atender, al menos, el 5 por 100

de las instalaciones existentes en el campo de accidentes mayores para poder actuar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.—La entidad autorizada deberá cumplir fielmente lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales, comunicando cualquier modificación de las condiciones que dieron lugar a esta autorización, así como aportar, en los soportes que en cada caso se establezcan, los informes y requerimientos complementarios que se soliciten por los servicios de industria para el mejor funcionamiento en su relación con la Comunidad Autónoma.

Quinto.—De acuerdo con el artículo 43.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, esta autorización tiene validez para todo el ámbito del Estado con las condiciones previstas en el citado artículo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes a contar desde el día de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de febrero de 2003.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Jesús Nieto González.—7.319.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Anuncio de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Albacete sobre la solicitud de permisos de investigación.

Por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete se hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación:

Número 1.751. Nombre: «Hércules». Recurso: Sección C. Superficie: 16 cuadrículas mineras. Términos municipales: Letur y Nerpio.

Número 1.754. Nombre: «Neptuno II». Recurso: Sección C. Superficie: 7 cuadrículas mineras. Término municipal: Hellín.

Número 1.755. Nombre: «La Jara». Recurso: Sección C. Superficie: 45 cuadrículas mineras. Término municipal: Peñas de San Pedro.

Número 1.756. Nombre: «Valdeganga». Recurso: Sección C. Superficie: 72 cuadrículas mineras. Términos municipales: Mahora, Valdeganga, Fuentealbilla y Jorquera.

Número 1.757. Nombre: «Peláez». Recurso: Sección C. Superficie: 17 cuadrículas mineras. Términos municipales: Bienservida y Dehesa de Peláez (Jurisprudencia de Alcaraz).

Número 1.758. Nombre: «Suerte Larga». Recurso: Sección C. Superficie: 28 cuadrículas mineras. Términos municipales: Villapalacios, Vianos y Salobre.

Habiéndose declarado la admisión definitiva, se hace público para que todos los que tengan la condición de interesados puedan personarse en los expedientes, dentro del plazo de quince días a partir de su publicación, según se establece en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Albacete, 19 de febrero de 2003.—El Delegado provincial, José Enrique Borrajeros Seijas.—7.427.